

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2022-00056-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.  
Provea. Bucaramanga, febrero 24 de 2022

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

**BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT: 890.903.938-8, actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **PAULA ANDREA HERNANDEZ FERREIRA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.098.780.423; por la suma de (\$375.700) correspondiente al capital representado en el título valor Pagaré de fecha 17 de septiembre de 2015, y por la suma de (\$18.021.998), correspondiente al capital representado en el título valor Pagaré N° 2870088744, los cuales presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 06 de noviembre de 2021 para el pagaré de fecha 17 de septiembre de 2015; y a partir del 27 de agosto de 2021 para el pagaré No.2870088744, y hasta cuando se verifique su pago, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios conforme a lo certificado por la Superbancaria, desde el 06 de noviembre de 2021 y 27 de agosto de 2021, respectivamente, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT: 890.903.938-8, y en contra de **PAULA ANDREA HERNANDEZ FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.780.423, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$375.700) por concepto de capital, contenido en Pagaré de fecha 17 de septiembre de 2015, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada, junto con los intereses de mora, liquidados desde el seis (06) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.
- b. DIECIOCHO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$18.021.998), por concepto de capital, contenido en pagaré No. 2870088744, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por la demandada, junto con los intereses de mora, liquidados desde el veintisiete

(27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la demandada el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

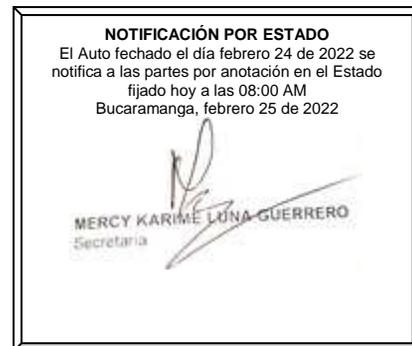
**QUINTO: RECONOCER** a la Sociedad **VRS VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, de acuerdo al endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA** a **AECSA S.A.S.**

**SEXTO: RECONOCER** a la Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70aa71d2ef1ccb3cc313c07c115c698d6ebcc60a6a8ff26c3c461984399cd8a  
4**

Documento generado en 24/02/2022 01:59:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**